REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 189 De Miércoles, 24 De Noviembre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05376311200120210032400	Ejecutivo	Juan Miguel Buitrago Muñetón	Arvi Farms Sas	23/11/2021	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120210022400	Ejecutivo	Pamela Johanna Echeverri Arango	Clara Teresa Posada Vanegas	23/11/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
05376311200120210002300	Ordinario	Ester Solina Lopez Lopez	Sociedad Transportadora Medellin Envigado Sabaneta S.A. - Sotrames S.A.	23/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - De Las Partes Certificado De Afiliacion De La Demandante Al Régimen De Prima Media Por Colpensiones,
05376311200120210031400	Ordinario	Jorge Ivan Villada	Empresas Publicas De La Ceja Del Tambo Esp	23/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Retiro De La Demanda

Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 24 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

45f24047-66cf-47f8-83e8-e6d9a08283e1

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 189 De Miércoles, 24 De Noviembre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210017700	Ordinario	Maria Alexis Chica Ocampo	Procesadora De Productos Agricolas Yeik S.A.S.	23/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Da Por No Contestada La Demanda - Fija Fecha Para Audiencia
05376311200120190013900	Ordinario	Maria Camila Rios Ramirez Y Otros	Fondo De Pensiones Proteccion S.A., Municipio De La Ceja Del Tambo - Antioquia, Sofia Rios Garcia, Maricruz Garcia Posada En Causa Propia Y Representacion De La Menor Sofia Rios Garcia	23/11/2021	Auto Requiere - A Protección S.A.
05376311200120210029600	Ordinario	Maria Marcedes Montes Sanchez	Luis Fernando Jaramillo Zuluaga	23/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería - Notifica Por Conducta Concluyente

Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 24 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

45f24047-66cf-47f8-83e8-e6d9a08283e1

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 189 De Miércoles, 24 De Noviembre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120120006000	Ordinario	Marta Elena Davila Agudelo	Jesus Antonio Ramirez Garcia Y Otro	23/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Devolucion De Oficio
05376311200120210037300	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Carlos Andres Vera Galeano	23/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Reconoce Personeria
05376311200120210010200	Procesos Ejecutivos	Soflex Sas	Simon Manjarres Meneses	23/11/2021	Auto Requiere - Art. 317 Ley 1564 -2012
05376311200120210035100	Procesos Verbales	Maria Patricia Lopez Puerta	Antonio José Arango Y Otros	23/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 24 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

45f24047-66cf-47f8-83e8-e6d9a08283e1

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 189 De Miércoles, 24 De Noviembre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180028100	Verbal	Jaime De Jesus Carmona Fonseca Y Otros	Luis Humberto Vasco Mosquera, Maria Cecilia Vasco Mosquera, Maria Consuelo Vasco Mosquera, Nancy Elena Vasco Mosquera, Nora Del Socorro Vasco Mosquera, Francisco Luis Buritica Mosquera, Pedro Antonio Montoya Mosquera, Alicia Mosquera Mejia, Mario De	23/11/2021	Auto Requiere - Memorialista
05376311200120180002300	Verbal	Ci Flp Colombia Sas	Frunion Cg Sas	23/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Aplaza Audiencia
05376311200120160046700	Verbal	Natalia Jazmin Bedoya Sanchez	Rafael Alonso Palacio Muñoz	23/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - No Da Trámite Solicitud

Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 24 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

45f24047-66cf-47f8-83e8-e6d9a08283e1

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 189 De Miércoles, 24 De Noviembre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190025500	Verbal	Sociedad San Vicente De Paul Conferencia De San Jose	Juan Felipe Cardona Lopez	23/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Oficiar Prorroga Termino Para Decidir De Fondo
05376311200120160038900	Verbal	Martha Elda Ocampo Castrillon	Francisco Jairo Pelaez Rodriguez, Fabiola De Jesus Orozco Valencia, Pedro Jose Orozco Valencia, Blanca Cecilia Osorio De Ramirez, Luis Jaime Osorio Arenas, Herederos Indeterminados De Fabio De Jesus Orozco , Centro Comercial La Capilla S.A.S., Sar	23/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Señala Honorarios Cita A Audiencia

Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 24 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

45f24047-66cf-47f8-83e8-e6d9a08283e1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO
Demandante	MARTA ELENA DAVILA AGUDELO
Demandados	SOCIEDAD PROMOTORA PINARAZUL S.A.S LIQUIDADA Y JESUS ANTONIO RAMIREZ GARCÍA
Radicado	05 376 31 12 001 2012- 00060-00
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte interesada la devolución del oficio por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja Antioquia.

NOTIFÍQUESE,

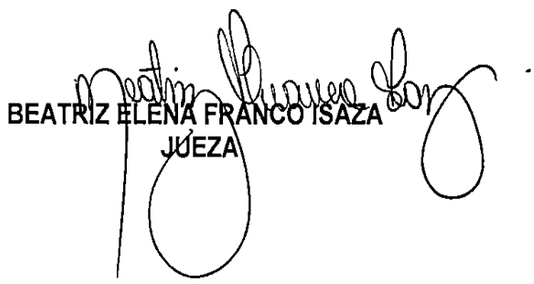

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 189, el cual se fija virtualmente el día 24/11/2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82e771aadf75e3192da3de09bff29248faf6646f3cbf4e0fca3a6be658c3ff2**

Documento generado en 23/11/2021 12:17:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandante	MARTHA ELDA OCAMPO CASTRILLON
Demandado	CENTRO COMERCIAL LA CAPILLA S.A.S. y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2016 00389 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	SEÑALA HONORARIOS – CITA A AUDIENCIA

El dictamen pericial rendido por la Contadora Pública GLORIA INES MORA GUZMAN, designada por la Universidad Autónoma Latinoamericana para realizar el mismo, se encuentra a disposición de las partes según traslado Secretarial del 2 de noviembre del corriente año, conforme al art. 231 del C.G.P. El apoderado judicial de la parte actora allega memorial pidiendo la comparecencia de la perito a audiencia para la contradicción del dictamen pericial, lo cual no requiere solicitud, toda vez que por disposición de la mencionada norma, el perito siempre debe asistir a la audiencia a efectos de la contradicción del dictamen.

Ahora bien, como honorarios definitivos por el dictamen pericial presentado por la citada perito se señala la suma de $7’000.000, suma que se justifica dada la complejidad del trabajo realizado, el tiempo y la cantidad de documentos que debió analizar. Estos honorarios deben ser asumidos por ambas partes en iguales cantidades, por tratarse de una prueba de oficio. Es de anotar que de este valor se debe descontar 1 smlmv, que ya le había pagado las partes como gastos para la pericia.

En este orden ideas, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento en el proceso de la referencia, en la cual se efectuará la contradicción del dictamen pericial rendido por la Contadora Pública, se practicarán las pruebas decretadas en la audiencia inicial, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la decisión de fondo correspondiente, se señala el día diez (10) de marzo de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Cítese a la perito GLORIA INES MORA GUZMAN, por el medio más expedito posible. Se advierte a las partes y sus apoderados que esta diligencia inicia el día y hora indicados, y su trámite se prolongará hasta que se profiera fallo de primera instancia, sin suspensiones, salvo por fuerza mayor, caso fortuito o durante horas no hábiles.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja

Se requiere a los apoderados de las partes, para que a la mayor brevedad posible, manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **189**, el cual se fija virtualmente el día 24 de Noviembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534bccd7cd5eb7c1ec61350d41864dd6d68b487e17b389b07470c16cb2ef2407**
Documento generado en 23/11/2021 12:17:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	*DECLARATIVO VERBAL*
DEMANDANTE	*NATALIA JAZMIN BEDOYA SÁNCHEZ*
DEMANDADO	*RAFAEL ALONSO PALACIO MUÑOZ*
RADICADO	***05376 31 12 001 2016-00467 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***NO DA TRÁMITE SOLICITUD***

Dentro del proceso de la referencia, en atención al memorial radicado en el correo institucional de este Despacho el día 08 de noviembre de 2021, a través del cual el apoderado de la parte demandada presenta sustentación al recurso de apelación de la sentencia de primera instancia dictada en este trámite, el por demás también fue dirigido a los Magistrados del Tribunal Superior de Antioquia, este Despacho no da trámite alguno a dicha petición, toda vez el expediente fue remitido en apelación de sentencia para el Tribunal Superior de Antioquia – Sala Civil Familia, siendo competente esa Corporación para resolver de dicho memorial.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **189**, el cual se fija virtualmente el día **24 de noviembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7f5e51f3752bfb56d9db65324da58ac2cbab0caaa23fab0b87e6c4c5af05a6**
Documento generado en 23/11/2021 12:17:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para el día de hoy se encontraba programada la audiencia de instrucción y juzgamiento en el presente asunto; sin embargo, por enfermedad que generó incapacidad médica de la Titular del Despacho, no es posible llevar a cabo la misma. La Ceja, noviembre 22 de 2021

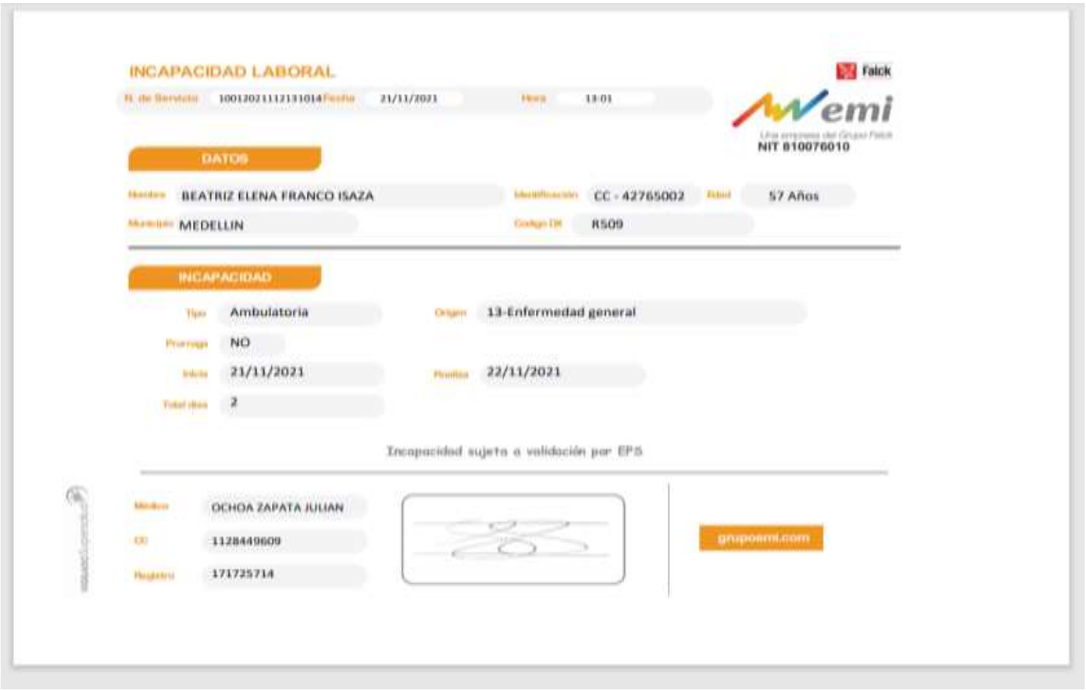

INCAPACIDAD LABORAL

Falck

emi

NIT 810076010

DATOS

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA | CC - 42765002 | 57 Años

MEDELLIN | R509

INCAPACIDAD

Tipo: Ambulatoria | Origen: 13-Enfermedad general

Prorroga: NO

Inicio: 21/11/2021 | Finaliza: 22/11/2021

Total días: 2

Incapacidad sujeta a validación por EPS

Medico: OCHOA ZAPATA JULIAN

CC: 1128449609

Registro: 171725714

grupoemi.com

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 376 31 12 001 2018 00023 00
Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	C.I. FLP COLOMBIA S.A.S.
Demandado	FRUNION CG S.A.S.
Asunto	APLAZA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta tal y como se indica en la constancia Secretarial que antecede, que por enfermedad general que generó incapacidad médica de la Suscrita Funcionaria, no fue posible llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista para el día de ayer en el proceso de la referencia, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la misma, el día veinticinco (25) de enero del año 2022, a las dos de la tarde (2:00 p.m.), con las mismas observaciones a las partes y sus apoderados, que se hicieron al programar esta diligencia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **189**, el cual se fija virtualmente el día 24 de Noviembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7302dd3aa6b7876237483a98cac9e2c72a967b763a226b48941af5016868d1a**
Documento generado en 23/11/2021 12:17:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME: Señora Jueza, dentro del término de ejecutoria del auto anterior proferido el día 8 del corriente mes y año, la abogada YULIANA PALACIO BALBIN, interpuso recurso de reposición contra el mismo y presentó memorial poder, pero los memoriales no los envió de manera simultánea a los demás sujetos procesales. Provea, noviembre 23 de 2021

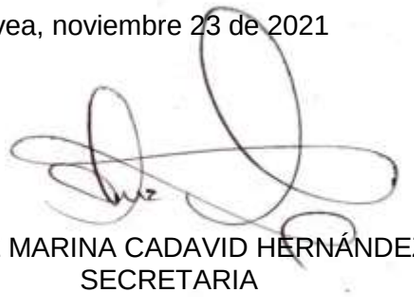

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 376 31 12 001 2018 00281 00
Proceso	PERTENENCIA
Demandante	JAIME DE JESUS CARMONA FONSECA y otros
Demandado	ABRAHAM DE JESUS VASCO ESPINOSA y otros
Asunto	REQUIERE MEMORIALISTA

Verificada como se encuentra la constancia Secretarial que antecede, tenemos que la abogada YULIANA PALACIO BALBIN, allega dos memoriales con destino a este proceso, el poder para actuar en este proceso, y memorial interponiendo recurso de reposición contra el auto anterior proferido el día 8 del corriente mes y año, pero no fueron enviados de manera simultánea a los demás sujetos procesales como lo ordena el art. 3 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se requiere a la citada memorialista para que se sirva dar cumplimiento a la citada disposición normativa, acreditando el envío del memorial a los demás sujetos procesales dentro del término de ejecutoria de este auto, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como las sanciones pecuniarias de

conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; y, el C.G.P. artículos 78 y 44 numeral 3

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **189**, el cual se fija virtualmente el día 24 de Noviembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66786a2687bf08b4410f11a0c4f74dc20ddf987f8a129868908d260d6d29d2cb**
Documento generado en 23/11/2021 12:17:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de
la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	*ORDINARIO LABORAL*
DEMANDANTE	*MARIA CAMILA RÍOS RAMÍREZ Y OTRO*
DEMANDADO	*PROTECCIÓN S.A. y OTROS*
RADICADO	***05376 31 12 001 2019-00139 00***
ASUNTO	***REQUIERE A PROTECCIÓN S.A.***

Dentro del proceso de la referencia, se requiere a PROTECCIÓN S.A., a través de su apoderada judicial, para que se sirva remitir con destino a este expediente las pruebas documentales que le fueron requeridas en la audiencia llevada a cabo en esta dependencia judicial el pasado 19 de octubre de los corrientes, para dar cumplimiento a esta carga procesal se le concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **189**, el cual se fija virtualmente el día **24 de noviembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b681d60acc95b94c682ee10ffaea9b8b82e81093d3fb0a2ae557132d670a31e**
Documento generado en 23/11/2021 12:17:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 376 31 12 001 2019 00255 00
Proceso	REIVINDICATORIO
Demandante	SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA DE SAN JOSE
Demandado	JUAN FELIPE CARDONA LOPEZ
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA OFICIAR – PRORROGA TERMINO PARA DECIDIR DE FONDO

Por medio de auto proferido el día 27 de septiembre del corriente año, se decretó dictamen pericial como prueba de oficio, designando para tal efecto a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional, Sede Medellín, la cual, a través de la Coordinadora de Asuntos Periciales y Dictámenes de la Facultad de Minas, solicita aclaración en cuanto al dictamen pericial encomendado.

Al respecto, se dispone oficiarle nuevamente a fin de precisarle que, de conformidad con lo manifestado en su correo electrónico, no se les está pidiendo un estudio de títulos, ni análisis jurídico, porque es claro que el estudio de títulos lo hace el despacho, se aclarará entonces que lo pedido es que a través de los análisis que les corresponda hacer con topógrafo o demás elementos que requieran, nos determinen si dentro del predio identificado con folio de matrícula N° 017-32906 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, se encuentra el predio de menor extensión cuya reivindicación se solicita en la demanda; igualmente, dentro del dictamen pericial nos explicarán en qué se fundamentan para llegar a la conclusión de decir si el predio está o no dentro del otro. Líbrese oficio.

Ahora bien, conforme a lo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso *"no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda."*

En el presente proceso ya transcurrió dicho término y no se ha decidido de fondo el asunto, puesto que se debió esperar a que el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia levantara la suspensión de las diligencias presenciales de inspecciones judiciales, decretada mediante el Acuerdo N° CSJANTA21-31 de 2021. Igualmente, se descontó el tiempo de suspensión de los términos procesales con ocasión de las medidas adoptadas en el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19, conforme el Acuerdo PCSJA20-11581 del C. S. de la J. y Decreto Legislativo 564 de 2020 Art. 2°

Sin embargo, el inciso 5 del referido artículo 121 C.G.P. permite al Juez de conocimiento de manera excepcional y por una sola vez, prorrogar por seis (6) meses más el término de un (1) año con que cuenta para proferir sentencia. Para que esta prórroga proceda es preciso que el juez de

conocimiento explique la necesidad de hacerlo mediante auto que no admite recurso.

En el caso que hoy nos ocupa, el despacho hará uso de tal facultad toda vez que la actuación que resta por cumplir puede ejecutarse sin problema alguno dentro de los seis (6) meses de prorroga que nos es permitido habilitar

Es por lo anterior que el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Coordinadora de Asuntos Periciales y Dictámenes de la Facultad de Minas de la Universidad Nacional, Sede Medellín, aclarándole el objeto del dictamen pericial encomendado mediante oficio N° 459 del 1° de octubre del corriente año, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRORROGAR por una sola vez el término para resolver la primera instancia dentro del asunto de la referencia. La prórroga decretada será de seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
1 **JUEZA**

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **189**, el cual se fija virtualmente el día 24 de Noviembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2c9a22352f36e1c82ab443d2853bb46e8cc7b7edf65c716602844fefe11b12**

Documento generado en 23/11/2021 12:17:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de
la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	*ORDINARIO LABORAL*
DEMANDANTE	*ESTER SOLINA LÓPEZ LÓPEZ*
DEMANDADO	*SOCIEDAD TRANSPORTADORA MEDELLÍN ENVIGADO SABANETA S.A. –SOTRAMES S.A. y OTRA*
RADICADO	***05376 31 12 001 2021-00023 00***
ASUNTO	***AGREGA AL EXPEDIENTE -PONE EN CONOCIMIENTO***

Dentro del proceso de la referencia, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el certificado de afiliación de la demandante al régimen de prima media, administrado por COLPENSIONES, allegado por la apoderada de dicha AFP, en virtud de la prueba de oficio decretada por este Despacho en audiencia del 01 de octubre hogaño.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **189**, el cual se fija virtualmente el día **24 de noviembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a894d446d7a71557cf5cd1669585e75d24eb94040e51fbe3acea092f5d2b4e**

Documento generado en 23/11/2021 12:17:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	SOLFEX S.A.S.
Demandado	SIMON MANJARRES MENESES
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00102 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUERIMIENTO ART. 317 LEY 1564/2012

Revisado el contenido de la foliatura, observa el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto emitido el día 21 de octubre del corriente año, referente a gestionar el oficio N° 312 ante la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, a fin de dar continuidad al proceso, oficio que se envió a dicha oficina registral desde el día 14 de julio del corriente año. En consecuencia, se dará aplicación a lo preceptuado en el Art. 317 del Código General del Proceso, el cual dispone:

> *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
> *1.- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas…"*

Corolario con lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante SOLFEX S.A.S., a través de su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, gestionando el oficio N° 312 ante la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, a fin de dar continuidad al proceso, oficio que se envió a dicha oficina registral desde el día 14 de julio del corriente año.

Transcurrido dicho término sin que la parte demandante haya realizado el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva demanda, y así se declarará en providencia, tal y como lo prescribe la norma citada.

Se advierte que dentro de este término no solamente debe realizar la actuación requerida, sino que también dentro del término que se concede debe allegar al proceso la prueba de que lo realizó de manera oportuna, porque no se tendrá en cuenta una prueba que aporte de manera extemporánea. Lo anterior, atendiendo

el principio de preclusión de las oportunidades procesales para realizar actuaciones por las partes.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRACO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **189**, el cual se fija virtualmente el día 24 de Noviembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b42e7b8c957bef69123632143b7dc482c0dd3fcd07c33714bf32402b1ce46b6**
Documento generado en 23/11/2021 12:16:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, el representante legal de la demandada fue notificado personalmente en la dirección electrónica papasyeik17@gmail.com, de conformidad con las previsiones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtida dicha notificación el día veintiocho (28) de octubre de los corrientes, al tenor de lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020, empero, la convocada dejó pasar en silencio el término de traslado de la demanda que venció el doce (12) de noviembre del año que avanza. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	*ORDINARIO LABORAL*
DEMANDANTE	*MARIA ALEXIS CHICA OCAMPO*
DEMANDADO	*PROCESADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS YEIK S.A.S.*
RADICADO	***05376 31 12 001 2021 00177 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA***

Visto el informe secretarial anterior, y toda vez que la demandada, pese a que fue notificada en legal forma, según se prueba con el mensaje de datos de fecha 05 de noviembre de la corriente anualidad, allegado al correo de este Despacho por la apoderada de la parte demandante, guardó silencio frente al traslado que se le diera del presente trámite, téngase por no contestada la demanda.

En este orden de ideas y de acuerdo a lo normado en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, integrado debidamente el contradictorio, se cita a las partes para que concurran a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

Igualmente se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja.
El enlace a través del cual podrán conectarse a la audiencia será compartido a los correos electrónicos que reposan en el expediente días previos a la celebración de la misma.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **189**, el cual se fija virtualmente el día **24 de noviembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc0faf008bd0182d7cbdc385c38278ab72459c81f53a6cef375c2fdcf985816**
Documento generado en 23/11/2021 12:16:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	*EJECUTIVO LABORAL (Acumulación)*
EJECUTANTE	*PAMELA ECHEVERRI ARANGO*
EJECUTADO	*CLARA TERESA POSADA VANEGAS*
RADICADO	***05376 31 12 001 2021-00224 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN***

Decide esta instancia judicial el conflicto suscitado entre PAMELA ECHEVERRI ARANGO y CLARA TERESA POSADA VANEGAS, en virtud de la segunda demanda ejecutiva laboral acumulada con el proceso ejecutivo laboral tramitado en este mismo Despacho bajo el radicado 2009-00180, el cual ya contaba con orden de seguir adelante la ejecución, según providencia del 28 de septiembre de 2012.

En la demanda acumulada se pretende ejecutar por parte de la acreedora las obligaciones estipuladas en el contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 005 del 29 de octubre de 2017 y su correspondiente otrosí, por la suma de $350.000.000, con sus correspondientes intereses moratorios contabilizados desde el 12 de diciembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, así como en el contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 006 del 29 de noviembre de 2016 y su correspondiente otrosí, por la suma de $250.000.000, con sus correspondientes intereses moratorios contabilizados desde el 09 de julio de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANTECEDENTES

La señora CLARA TERESA POSADA VANEGAS se constituyó deudora de la profesional del derecho PAMELA ECHEVERRI ARANGO, por medio del contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 005 suscrito el día 29 de octubre de 2017, mismo que fue adicionado a través de otrosí sin fecha, donde la primera se comprometió a pagar a la segunda la suma de $350.000.000 por concepto de los servicios profesionales de abogada prestados por esta última, a través de la presentación de proceso reivindicatorio sobre el 50% sobre el bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-30650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, en contra de la sociedad INVERSIONES GABRIEL ARANGO Y CIA S.C.A., GABRIEL DARIO ARANGO y ANGELA MARÍA OCHOA, mismo que se tramitó ante este mismo Despacho bajo el radicado 2017-00268 y que terminó por transacción entre las partes que fue aprobada por esta dependencia judicial mediante providencia del 11 de diciembre de 2018, donde por demás se dio por terminado el proceso y se aceptó la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, implicando ello que los honorarios pactados por las partes trabadas en esta litis se hicieron exigibles este mismo día, sin que hasta la fecha la ejecutada haya cancelado dicho concepto.

De igual manera, la Sra. CLARA TERESA POSADA VANEGAS se constituyó deudora de la Dra. PAMELA ECHEVERRI ARANGO por medio del contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 006 suscrito el día 29 de noviembre de 2016, mismo que fue adicionado a través de otrosí sin fecha, donde la primera se comprometió a pagar a la segunda la suma de $250.000.000 por la defensa dentro del proceso tramitado en este mismo Despacho bajo el radicado 2009-00180, al momento de finalizar dicho contrato por cualquier causa, lo acaeció el pasado 09 de julio de 2019, cuando se dio por finalizado el poder conferido a la mencionada profesional

del derecho, sin que se haya probado de manera alguna la cancelación de los honorarios pactados.

Mediante auto proferido el día 13 de septiembre de 2021, se admitió la segunda demanda de acumulación sobre el proceso radicado 2009-00180, librándose mandamiento de pago en la forma pedida en el libelo genitor. La publicación del emplazamiento al cual se refiere el artículo 463 regla 2 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral en virtud de lo dispuesto por el artículo 145 del C.P.T y la S.S., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura se efectuó el día 12 de octubre de esta anualidad, sin que hubiese comparecido otro acreedor a hacer valer su crédito mediante acumulación de demandas.

El mandamiento de pago se notificó por estados a la ejecutada, tal y como lo ordena la regla 1ª del art. 463 ídem, pasando en silencio el término de traslado para formular las excepciones a que hubiere lugar.

En este orden de ideas, no existiendo causal de nulidad que invalide total o parcialmente lo actuado, ni incidente pendiente por resolver, este despacho dará aplicación a lo normado por el inciso 2º del artículo 440 del C. G. P., que a su tenor literal preceptúa:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El asunto objeto de estudio, se circunscribe a determinar si la Sra. CLARA TERESA POSADA VANEGAS, cumplió en su totalidad con la obligación estipulada en los contratos de prestación de servicios profesionales Nro. 005 del día 29 de octubre de 2017 y 006 del 29 de noviembre de 2016 con sus correspondientes otrosí, documentos que sirvieron de base a la presente ejecución, conjuntamente con los documentos que dan fe de la terminación de las gestiones encomendadas a la profesional del derecho reclamante, para lo cual esta Agencia Judicial, tendrá en cuenta las siguientes;

CONSIDERACIONES

Para hacer efectivos los derechos sustanciales de los sujetos que se someten a la jurisdicción laboral, se estableció el proceso de ejecución, cuando de los fundamentos fácticos se encuentre que existe certeza sobre exigibilidad de dichos derechos, bajo el cumplimiento de los requisitos indicados por el artículo 100 y S.S. del C. P. T y S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P, los que se encuentran en el documento aducido como base del recaudo ejecutivo.

Teniendo en cuenta que, en el asunto objeto de análisis se cumplen con los requisitos sustanciales de legalidad para iniciar la acción ejecutiva y que la ejecutada está obligada a pagar las sumas convenidas en los contratos de prestación de servicios profesionales Nro. 005 y 006, por cuanto el término convenido para cancelar los mismos feneció los días 11 de diciembre de 2018 y 09 de julio de 2019, respectivamente; que no se allegó al plenario prueba del cumplimiento de dichas prestaciones; no se alegó o probó alguna de las excepciones que para el caso contempla nuestra legislación a efectos de invalidar la pretensión ejecutiva o se prestó caución real que garantice el pago en forma satisfactoria, ha de aplicarse lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante la ejecución, para que con el

producto de los bienes embargados y secuestrados se pague el crédito de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Igualmente se condenará en costas a la parte ejecutada, y se ordenará la liquidación de estas y del crédito, tal como lo disponen los arts. 366 y 446 del C.G.P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución en contra de la señora **CLARA TERESA POSADA VANEGAS** y en favor de la Dra. **PAMELA ECHEVERRI ARANGO**, por los siguientes conceptos y valores:

a. *Por la suma de $350.000.000 por concepto de honorarios profesionales acordados en el contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 005 del 29 de octubre de 2017 y su otrosí, más los intereses moratorios liquidados a la tasa permitida para esta clase de ejecuciones (6% anual), contabilizados a partir del 12 de diciembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*
b. *Por la suma de $250.000.000por concepto de honorarios profesionales acordados en el contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 006 del 29de noviembre de 2016 y su otrosí, más los intereses moratorios liquidados a la tasa permitida para esta clase de ejecuciones (6% anual), contabilizados a partir del 09 de julio de 2019, fecha en la cual se puso fin al poder, conforme a lo dispuesto por el inc 4º del art. 76 del C.G.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

SEGUNDO: **ORDENASE** pagar a los acreedores con el producto de los bienes embargados y secuestrados, los créditos y las costas de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Lo anterior, previo avalúo.

TERCERO: LIQUIDASE el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENASE en costas a la ejecutada y a favor de la ejecutante. Las agencias en derecho se fijan en la suma de $24.000.000, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Liquídense las costas por Secretaría al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **189**, el cual se fija virtualmente el día **24 de noviembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d580f85429c76356bea3f01531c30e5bc83ba77b8b77f39f246a40de1afd0c**
Documento generado en 23/11/2021 12:16:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veintitrés (23) noviembre de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, tanto el Sr. LUIS FERNANDO JARAMILLO ZULUAGA, como PROTECCIÓN S.A., constituyeron apoderados judiciales, quienes presentaron respuesta a la demanda en nombre de dichos codemandados, a través de memoriales de fecha 05 de noviembre de esta anualidad. Le informo igualmente que, no reposa dentro del expediente constancia de la notificación del auto admisorio de la demanda a los codemandados. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintitrés (23) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	*ORDINARIO LABORAL*
DEMANDANTE	*MARÍA MERCEDES MONTES SÁNCHEZ*
DEMANDADO	*LUIS FERNANDO JARAMILLO ZULUAGA Y OTRA*
RADICADO	***05376 31 12 001 2021-00296 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***RECONOCE PERSONERÍA - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE***

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA, identificado con la C.C. 15.381.842 y la T.P. 120.497 del C. S. de la J. para representar los intereses del Sr. LUIS FERNANDO JARAMILLO ZULUGA, con las facultades otorgadas en el poder que se acompañó con la contestación.

De igual manera, se reconoce personería a la Dra. SONIA POSADA ARIAS, identificada con la C.C. 42.969.601 y la T.P. 51.898 del C. S. de la J. para representar los intereses de PROTECCIÓN S.A. con las facultades otorgadas en el poder especial, conferido a través de escritura pública Nro. 95 del 21 de enero de 2000, que se acompañó con la contestación.

En razón de lo anterior, habida cuenta que la parte demandante no aportó al expediente la constancia de acuse de recibo de la notificación a los codemandados; de conformidad lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

aplicable al procedimiento laboral, conforme a la remisión que hace el artículo 145 del CPT y la SS, se tienen notificados por conducta concluyente al Sr. LUIS FERNANDO JARAMILLO ZULUGA y al representante legal de PROTECCIÓN S.A. de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso la del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este orden de ideas, y si bien los apoderados presentaron respuesta a la demanda junto con los poderes allegados, a efectos de garantizar el derecho de defensa de sus prohijados, se les pone de presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., cuentan con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co se les suministre el enlace contentivo de la totalidad del expediente digital, vencidos los cuales les comenzará a correr el término de traslado de la demanda.

Finalmente, se insta a la Dra. SONIA POSADA ARIAS, para que en adelante continúe actuando ante este Despacho desde la dirección de correo electrónico reportada en el Registro Nacional de Abogados, dado que la contestación de la demanda, se remitió desde una dirección diferente.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **189**, el cual se fija virtualmente el día **24 de noviembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3004c9b9f4de4acd60fd2c912cb550ecc445417aed640d09cd07d22751e8dc8**
Documento generado en 23/11/2021 12:16:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de
la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	*ORDINARIO LABORAL*
DEMANDANTE	*JORGEIVÁN VILLADA*
DEMANDADO	*EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.*
RADICADO	***05376 31 12 001 2021-00314 00***
ASUNTO	***AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA***

Dentro del proceso de la referencia, en atención al memorial radicado en el correo institucional de este Despacho por el apoderado de la parte demandante, el día 08 de noviembre de los corrientes, a través del cual solicita el retiro de la demanda; por encontrarse procedente a la luz de lo normado por el artículo 92 del C.G.P, en tanto en el presente trámite no se ha efectuado la notificación de la demanda, así como tampoco hay medidas cautelares decretadas, se accede a lo solicitado, y en consecuencia se autoriza el retiro de la demanda por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que el expediente es totalmente virtual, no hay lugar a devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **189**, el cual se fija virtualmente el día **24 de noviembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4ae3b16dc8efc7e6d32e255e3573d16af2a41577eae5b82063c12bd1f9534d**
Documento generado en 23/11/2021 12:16:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para dar cumplimiento al requisito de la demanda. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	*EJECUTIVO LABORAL CONEXO*
EJECUTANTE	*JUAN MIGUEL BUITRAGO MUÑETÓN*
EJECUTADO	*ARVI FARMS S.A.S.*
RADICADO	***05376 31 12 001 2021-00324 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***RECHAZA DEMANDA***

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior y, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento al requisito exigido por este Despacho mediante auto del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), notificado en estados Nro. 171 del veintiséis (26) del mismo mes y año, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva laboral promovida por JUAN MIGUEL BUITRAGO MUÑETÓN en contra de ARVI FARMS S.A.S.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos, por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **189**, el cual se fija virtualmente el día **24 de noviembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0084483c7a92d8e78e2f75af3e60cf4926d5f5f19efc023bc145d808665099**
Documento generado en 23/11/2021 12:16:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	*PERTENENCIA*
DEMANDANTE	*MARIA PATRICIA LOPEZ PUERTA*
DEMANDADO	*ANTONIO JOSÉ ARANGO y OTROS*
RADICADO	***05376 31 12 001 2021-00351 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***INADMITE DEMANDA***

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y SS del Código General del Proceso y demás normas concordantes, así como en el Decreto legislativo 806 del 2020 *"por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo la civil, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Se aportará el poder que faculte al Dr. JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA, para incoar la presente demanda en nombre de la demandante.

2. Si explicará el motivo por el cual se indica en el encabezado de la demanda que el Sr. ANTONIO JOSÉ ARANGO en vida se identificaba, como si el mismo hubiese fallecido, empero, en los hechos de la demanda no se dice nada al respecto, así como tampoco se aporta registro civil de defunción que dé cuenta de dicha circunstancia. Si es del caso, se modificará la demanda, citando a los herederos determinados e indeterminados del mismo y se aportará registro civil de defunción que acredite su deceso.

3. Se indicará quien es el sujeto activo de la acción narrada en el hecho 24°.

4. Se corregirá la expresión *"nuca"* contenida en el hecho 29°.

5. En términos generales se revisará minuciosamente la redacción de la demanda, por cuanto en varios apartes se presenta separación indebida de palabras, palabras mal escritas y errores gramaticales.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Se aclarará el acápite de nominado "*REGISTRO DE LA DEMANDA Y EMPLAZAMIENTO",* dado que no comprende este Despacho a que se encamina la solicitud, pues se menciona allí una disposición sin indicar a cuál Ley corresponde.

7. Se escanearán y aportarán nuevamente los anexos de la demanda, omitiendo repetir los mismos documentos varias veces, por cuanto se hace difícil su estudio.

8. Se indicará el domicilio de los Sres. BLANCA DOLLY GOMEZ GONZÁLEZ, CARLOS ANDRÉS, DIANA CRISTINA y CAROLINA PUERTA GOMEZ, pues solo se indica su lugar de residencia. De igual manera, se modificará la dirección de notificación del Sr. CARLOS ANDRÉS PUERTA GOMEZ, pues pese a indicarse en el encabezado de la demanda que el mismo es residente del centro penitenciario de Itagüí, en el acápite de notificaciones se indica una dirección de notificaciones que corresponde al Municipio de La Ceja.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **189**, el cual se fija virtualmente el día **24 de noviembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7f6a1c3f16a488caae9613059925753abc3c47e823e48971572757ef70a8bd**
Documento generado en 23/11/2021 12:16:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	*EFETIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL*
EJECUTANTE	*BANCOLOMBIA S.A.*
EJECUTADO	*CARLOS ANDRÉS VERA GALEANO*
RADICADO	***05376 31 12 001 2021-00373 00***
PROCEDENCIA	*REPARTO*
ASUNTO	***INADMITE DEMANDA - RECONOCE PERSONERÍA***

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss del C.G.P, así como en el Decreto legislativo 806 del 2020 *"por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo la civil, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días.

1. La información consignada en los hechos 10º, 11º y 12º no hace referencia a situaciones fácticas que sustenten las pretensiones de la demanda, en tal razón se retiraran de dicho acápite.

2. Los valores consignados en las pretensiones primera y segunda, literales a) y c) no están sustentados en ninguno de los hechos de la demanda, así como tampoco cuentan con sustento fáctico las solicitudes consignadas en los literales b) de las mismas pretensiones, razón por la cual se adicionarán los hechos de la demanda, teniendo en cuenta además que debe informarse la tasa de interés moratorio que se cobra.

3. Se aclarará el motivo por el cual se solicitan intereses remuneratorios para el caso del pagaré Nro. 90000024479 desde el 27 de abril de 2019, cuando en el hecho 6º se indica que el deudor incurrió en mora desde 28 de abril de 2019.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. De igual manera, se aclarará el por qué se solicitan intereses remuneratorios para el caso del pagaré Nro. 6470089487 desde el 22 de marzo de 2019, cuando en el hecho 9º se indica que el deudor incurrió en mora desde 23 de marzo de 2019.

5. Se aportará la constancia de que la Escritura Pública Nro. 2.116 del 13 de diciembre de 2017 de la Notaria Única del Circulo de La Ceja es primera copia tomada de la original y presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en ella.

6. Se escanearán y aportarán nuevamente los pagarés que se aducen como título ejecutivo, por cuanto las constancias de desglose consignadas en los mismos se encuentran totalmente ilegibles.

7. Conforme lo estipula el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde puede ser notificada BANCOLOMBIA S.A., por cuanto en la demanda se manifestó únicamente el correo electrónico de la endosataria en procuración.

8. Se insta a la apoderada de la parte ejecutante, a efectos de que actúe ante este Despacho desde la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, dado que la demanda se radicó desde una dirección diferente.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda con sus anexos, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

Se reconoce personería a la Dra. ANGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ, identificado con la C.C. 39.358.264 y la T.P. 156.563 del C.S. de la J. para representar los intereses de la entidad ejecutante, en su calidad de endosataria en procuración.

Asimismo, se reconocen como dependientes suyos a los Dres. KATHERINE URIBE TREJOS y DIEGO ALEJANDRO CANO CASAS, identificados con la T.P. 291.557 y 321.524 del C.S de la J. respectivamente. De igual manera se autoriza a los Sres. ANGÉLICA MARÍA ATENCIO PACHECO, KELLY ZAAYUS BADILLO RODRÍGUEZ, MIRIAM AMPARO TREJOS SALAZAR, DANIELA VERA HENAO, JUAN FELIPE ORTIZ MOYA como dependientes judiciales de la apoderada de la parte ejecutante. Advirtiendo que estos últimos solo podrán recibir información sobre el presente proceso vía correo electrónico y de manera excepcional y justificada en la sede física del Despacho, pero no tendrán acceso al expediente, toda vez que no se acreditó la calidad de estudiantes de

derecho, conforme a lo normado en el literal f) del artículo 26 y artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **189** el cual se fija virtualmente el día **24 de noviembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e1e9973821df54507aa6709126cb387d3feb3c12cb677d458eb67ca05c11ca**
Documento generado en 23/11/2021 12:16:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica